

INMACULADA SIERRA MORCILLO, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 24 de Enero del año 2013, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

9º - ESTABLECIMIENTO DE DÍAS DE AUSENCIA SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES Y APROBACIÓN DE INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta que suscribe con fecha 21 de Enero actual, el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Turismo y Deporte, D. José García Fuentes:

“I. Establecimiento de días de ausencia sin deducción de retribuciones

La disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 establece en su apartado uno, que tiene carácter básico, que “La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará, la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.”

Este supuesto ya fue regulado en esta Corporación por acuerdo de Pleno de 3 de agosto de 2012 estableciendo que *“4.º En los casos que no suponga situación de incapacidad temporal, las denominadas enfermedad del trabajador sin baja médica; para las ausencias justificadas al puesto de trabajo con una duración entre 1 y 3 días naturales, se abonará un complemento económico equivalente al cincuenta por ciento de las retribuciones correspondientes al mes anterior a la ausencia la primera vez considerado el año natural que se trate, de un complemento económico del cuarenta por ciento de las mismas retribuciones en la segunda ausencia incluida en el año natural, un complemento del treinta por ciento sobre la misma cantidad en la tercera y sucesivas ausencias incluidas en el año natural de la falta al trabajo.”*

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

Para el personal de la Administración General del Estado este supuesto se ha regulado a través de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/2802/2012, de 28 de diciembre; concretamente su artículo tercero, Días de ausencia sin deducción de retribuciones dispone que: “El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.”

Esta Corporación ha negociado con los representantes de los funcionarios y trabajadores a través de la Mesa de Negociación, reunida en sesión de 17 de enero de 2013, modificar la regulación existente en esta Corporación en materia ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal para adaptarla a la que resulta de aplicación al personal de la Administración del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público dependientes.

II. Aprobación de instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Motril.

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Estatuto Básico en su artículo 37.1.m) señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

Dado que las instrucciones contenidas en esta Resolución son de aplicación a todos los empleados públicos al servicio de”- los organismos públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado y que se fijan por la normativa general de Función Pública”, se propone la aplicación en esta Administración Pública de los siguientes artículos de la citada Resolución y la consiguiente inclusión en el Acuerdo Convenio:

- Jornada general y horarios. Modificación artículo 34.

La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

- Jornada reducida por interés particular. Incluir un nuevo apartado en el artículo 51.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea igual o inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida de las 09:15 a las 13:30 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones. En relación con los Servicios de Policía Local y Bomberos esta reducción se realizará en el cómputo anual.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que preste servicios en régimen de especial dedicación, salvo que se autorice el previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión, en su caso, del complemento de productividad que se percibiera por aquel régimen.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con otras reducciones de jornada previstas en la normativa vigente.

- Medidas de conciliación. Incluir un nuevo apartado en el artículo 42.

Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio en los siguientes supuestos:

1.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en una hora horaria diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

2.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

3.- Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

4.- Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5.- Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarse si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

- Vacaciones y permisos. **Modificación artículos 43 Vacaciones y 45 Permisos.**

1.- Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

2.- Las vacaciones podrán fraccionarse en los siguientes periodos de días hábiles:

5 días + 5 días + 7 días

5 días + 6 días + 6 días

5 días hábiles independientes.

3.- Las vacaciones se disfrutaran, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto 1 de Vacaciones y Permisos, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

4.- Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio al 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

5.- Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

6.- A lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta tres días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrán concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

7.- Los días 24 y 31 de Diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General.

Los calendarios laborales incorporan dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincidan con sábado en dicho año.

Tiempo de Formación. Modificación artículo 85.

Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a otros cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

Los periodos de disfrute del permiso del párrafo anterior no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

Justificación de ausencias. Incluir nuevo artículo.

1.- Los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada.

2.- Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y su ulterior justificación acreditativa. Dicha justificación se trasladará, de forma inmediata, al órgano competente en materia de personal.

3.- En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, dicho periodo de tiempo se considerará de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalente por el empleado publico su asistencia y la hora de la cita.

4.- En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causas de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico de manera inmediata y comportará, en su caso, la reducción de retribuciones prevista en la regulación aplicable a las ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no de lugar a una situación de incapacidad temporal.

En todo caso, una vez reincorporado el empleado público a su puesto, deberá justificar de manera inmediata la concurrencia de la causa de enfermedad.

5.- En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

6.- Los sucesivos parte médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al órgano de personal correspondiente, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

7.- Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

8.- En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este epígrafe o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente, relativo a las ausencias injustificadas y en virtud del cual se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo. Incluir nuevo artículo.

1.- Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aún debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o como máximo, en la semana siguiente.

2.- La parte de la jornada no realizada sin cause justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los tres meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, y modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 20 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

3.- Por su parte, las Inspecciones de Servicios u otros órganos de control, realizarán mensualmente seguimiento tanto de las ausencias no justificadas como de la realización de las correspondientes deducciones proporcionales de haberes.

Esta modificación ha sido negociada con la representación de trabajadores y funcionarios de esta Corporación en reunión de 17 de enero de 2013 de la Mesa de Negociación (Minuta 01/2013).

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a proponer al Pleno que acuerde:

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				

PRIMERO.- La modificación de la regulación de las ausencias por enfermedad o accidente sin baja médica quedando establecida como se expresa a continuación:

4.º En los casos que no suponga situación de incapacidad temporal, las denominadas enfermedad o accidente del trabajador sin baja médica; para las ausencias justificadas al puesto de trabajo de cuatro días a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos se abonará un complemento económico equivalente al cien por ciento de las retribuciones correspondientes al mes anterior a la ausencia la primera vez considerado el año natural que se trate; Para el resto se abonará un complemento económico del cuarenta por ciento de las mismas retribuciones en la segunda ausencia incluida en el año natural, un complemento del treinta por ciento sobre la misma cantidad en la tercera y sucesivas ausencias incluidas en el año natural de la falta al trabajo.

Cuadro resumen

Contingencias		Días	S.S.	Ayto.	Total
Comunes	Comunes	0-3	0%	50%	50%
	(enfermedad común	4-20	60%	15%	75%
	y accidente no	21 en adelante	75%	25%	100%
	laboral)				
	Hospitalización y cirugía	0 en adelante			100%
Profesionales	Profesionales				
	(accidente de trabajo y enfermedad profesional)	0 en adelante	75%	25%	100%
Ausencias	Carácter excepcional	Ausencias en el año			100%
	Ausencias por	de 0 a 4 días			
	Enfermedad o	Posterior ausencia a			
	accidente sin	la anterior en el año			40%
	incapacidad	natural de 0 a 3 días			

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLvv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLvv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLvv2DJLYdAU3n8j				

temporal	Posterior ausencia a la anterior y sucesivas en el año natural de 0 a 3 días	30%
----------	--	-----

SEGUNDO.- La aprobación de la modificación expresada en el apartado II de esta propuesta, *Aprobación de instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Motril*, del Acuerdo Convenio del personal al servicio del Ayuntamiento de Motril en los términos expresados.

TERCERO.- Esta modificación surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Seguidamente, no produciéndose intervenciones, se somete directamente a votación la citada propuesta, obteniéndose el siguiente pronunciamiento: votan a favor los concejales de los Grupos del PP (13) y PSOE (5) y los miembros presentes del Grupo del PA (2) y se abstienen el resto de corporativos presentes, miembros de los Grupos de IULV-CA (1) y Convergencia Andaluza (2).

Por consiguiente, a la vista de la documentación que consta en el expediente y conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía e Interior, el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría aprobar en su integridad la propuesta del Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Turismo y Deporte, anteriormente transcrita.

Y para que conste y surta efectos expido el presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Motril en la fecha que consta en la firma digital.

VºBº

La Alcaldesa,

Código Cifrado de verificación: vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.emotril.es/verifirma				
FIRMADO POR	SIERRA MORCILLO MARIA INMACULADA 24259664T		FECHA Y HORA	18/02/2013 14:37:31
	GARCIA CHAMORRO LUISA MARIA 23791008S			
ID. FIRMA	172.22.0.164:8443	vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 9
 vBiDbLYXb5wPjKqThLv2DJLYdAU3n8j				